

Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se procede a la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2023.

El 6 de octubre de 2023 ha sido publicada en el DOGV la Orden 3/2023, de 5 de octubre de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2023.

Cumplidos los trámites procedimentales oportunos, y en uso de las facultades que me son atribuidas por los preceptos legales citados, en el artículo 160.2.b), en la redacción dada por el artículo 5.3 del Decreto-Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, y el artículo 28.11) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, así como los artículos 164 y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la redacción dada por el artículo 5.1 del Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell.

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar, para el ejercicio presupuestario 2023, el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas del Programa de Ayudas al alquiler de viviendas correspondientes al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, conforme a las condiciones que se establecen en el Anexo I.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución para la solicitud de las ayudas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto

en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, en la fecha que consta en la firma electrónica

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y CONSELLERA DE SERVICIOS SOCIALES,
IGUALDAD Y VIVIENDA

Firmado por Susana Camarero Benitez el
13/10/2023 17:16:03



ANEXO I

Primera.- Bases de la Convocatoria

Esta convocatoria se rige por la Orden 3/2023, de 5 de octubre de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2023 (DOGV. Núm.9699/06.10.2023).

Segunda. Dotación presupuestaria

1. La financiación de las ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas correspondientes al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, para los ejercicios 2023 y 2024, se realizará con cargo al capítulo IV, de la aplicación presupuestaria 14.02.02.431.40.4, “*Emergencia Habitacional y Función Social*”, de los presupuestos de la Generalitat con ingresos finalistas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la financiación de estas ayudas y la aportación de la Generalitat correspondiente.

La dotación económica para la concesión de ayudas de la convocatoria tiene carácter plurianual para atender la concesión de la ayuda, en su caso, durante 24 meses, siempre que se sigan manteniendo los requisitos y circunstancias exigibles que determinaron la concesión de la ayuda.

2. La cuantía total máxima de las ayudas correspondientes al Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas a conceder en el ejercicio 2023, con cargo a la línea S1531000, con denominación “Ayudas al alquiler de Vivienda. Plan estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025”, prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2023, asciende, inicialmente, a la cantidad de 18.436.600,00 euros, correspondiendo a la aportación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la cantidad de 13.981.800 euros y 4.454.800 euros a la Generalitat. Dado que la convocatoria tiene el carácter de gasto plurianual, dicha cantidad se distribuirá entre el ejercicio 2023 y 2024 en la forma que se dispone a continuación:

ANUALIDAD 2023			ANUALIDAD 2024			TOTAL CONVOCATORIA
APORTACIÓN MMTAU	APORTACIÓN GV	TOTAL APORTACIÓN 2023	APORTACIÓN MMTAU	APORTACIÓN GV	TOTAL APORTACIÓN 2024	

PROGRAMA AYUDAS AL ALQUILER	6.990.900	0	6.990.900	6.990.900	4.454.800	11.445.700	18.436.600
-----------------------------------	-----------	---	-----------	-----------	-----------	------------	------------

3. El importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria podrá ser ampliado con posterioridad a la publicación de la misma si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, teniendo en cuenta lo regulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio y la Generalitat Valenciana para la aplicación y desarrollo del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y, en su caso, los sucesivos Acuerdos Bilaterales relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 22 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

4. Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, podrá preverse en la convocatoria que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado

Tercera.- Objeto y condiciones de la concesión

1. La convocatoria tiene como objeto regular en régimen de concurrencia competitiva las ayudas en materia de vivienda a personas físicas, con objeto de facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas a las personas arrendatarias o cesionarias.

2. Será objeto de la ayuda, en los términos regulados en el Real Decreto 42/2022 y en las bases reguladoras, las rentas arrendaticias o el precio de la cesión de vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria y de la unidad de convivencia, que se correspondan con veinticuatro mensualidades como máximo y se hayan devengado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, o, en todo caso, las que correspondan a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación hasta dicha fecha.
3. No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de la solicitud de la ayuda se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente durante el plazo de un mes.

Quinta.- Forma de presentación

1. La solicitud se realizará por las personas interesadas que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas de acuerdo con la base Cuarta, o en su caso por sus representantes, mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, portal gva.es, en el plazo y la forma que se determina en la presente convocatoria. Las solicitudes cumplimentadas de forma diferente o fuera del plazo establecido, serán desestimadas. La solicitud de acompañará de la documentación que se detalla en el apartado Sexto. Sólo se podrá presentar una solicitud por vivienda o habitación, por lo que si se detecta la presentación de varias solicitudes para una misma vivienda o habitación, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.

En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda según descripción de la vivienda que conste en la Nota simple emitida por el Registro de la Propiedad solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás.

2. La presentación del formulario de solicitud, una vez cumplimentado telemáticamente, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Electrónicamente, si se dispone de certificado digital, en la sede electrónica de la Generalitat, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado "Ayudas al alquiler de vivienda 2023" que figura en el siguiente enlace: <https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/ajudes-al-lloguer-d-habitatge-2023/tramits-presentacio-sollicitud/presentacio-sol%C2%B7licitud-i-informacio-practica>.

La tramitación telemática requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro electrónico, que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunidad Valenciana, emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

b) Presencialmente, si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud de la ayuda disponible en la página web señalada en el apartado anterior e imprimirá el justificante generado automáticamente una vez cumplimentado. Este justificante constituirá el impreso de solicitud que deberá registrarse, debidamente firmado, junto con la documentación exigida, en alguno de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, preferiblemente, en el de las sedes de los Servicios Territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, concluyendo así – y solo así – el trámite de solicitud.

La cumplimentación electrónica del formulario de solicitud por las personas peticionarias que no dispongan de certificado digital sin su presentación en alguno de los registros de entrada señalados en el apartado anterior y en el plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, únicamente determinará que la información introducida quede almacenada en las correspondientes bases de datos pero no se considerará presentada la solicitud para su concesión.

3. Al objeto de facilitar y agilizar la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas se recomienda la presentación de la solicitud firmada de forma electrónica, mediante certificado digital. A tales efectos, las personas interesadas en solicitar estas ayudas tendrán derecho a ser

asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Públicas en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que los Servicios Territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ofrecerán un punto de acceso a internet y, para aquellos casos que lo requieran, se podrá facilitar ayuda mediante cita previa.

Asimismo, los ayuntamientos y mancomunidades, por sí o a través de las oficinas de la Xarxa Xaloc, podrán presentar solicitudes electrónicamente mediante certificado digital, en nombre de las personas interesadas que les autoricen mediante el correspondiente formulario. Para ello se podrá habilitar al personal de los ayuntamientos o mancomunidades mediante la presentación de la credencial suscrita debidamente en formulario normalizado disponible en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Finalmente, también se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

4. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Sexta. Documentación que debe acompañar la solicitud.

1. La solicitud de ayuda se acompañará, en todo caso, de la documentación indicada a continuación:

a) Copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o habitación con mención expresa del importe del alquiler o del precio de la cesión, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas sus páginas formalizado en los términos indicados en la base cuarta, apartado 1, b) y c). En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos.

Cuando la persona titular del contrato no coincida con la solicitante de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso, por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho.

Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada. En el caso de que no existiera la referencia catastral individualizada de la vivienda arrendada, el solicitante deberá aportar al expediente certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro o la referencia catastral del suelo o de la finca en que se halla la vivienda, complementados, en su caso, con la información adicional necesaria que permita verificar la identificación de la vivienda.

b) En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, Certificación o Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el número de habitaciones existentes.

c) Certificado colectivo o volante único de empadronamiento vigente en el momento de la solicitud que acredite las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión. El documento deberá ser único por vivienda, incluyendo a todas las personas que figuren empadronadas en la misma en dicha fecha, sean o no titulares del contrato de arrendamiento, éstos últimos, en todo caso, y será de necesaria aportación por el peticionario de la ayuda. Sin perjuicio de errores materiales o de hecho que pudieran concurrir en el citado documento, cuando alguna de las personas que aparezcan incluidas en el volante único de empadronamiento no hubiera sido incluida por el solicitante en la unidad de convivencia declarada en su solicitud deberá aportarse certificado municipal acreditativo de que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, o bien que acredite no disponer del derecho de uso de la vivienda. En caso contrario, se desestimará la solicitud de ayuda.

Cuando la persona peticionaria de la ayuda ostentara la custodia compartida de hijos o hijas menores y, por tal motivo solo estuvieran empadronados en una de las viviendas de los progenitores y no en la del otro, deberá acompañarse, además, la sentencia o resolución judicial que acredite el régimen de custodia asignado respecto de tales menores, que se considerarán integrados en la unidad de convivencia de cada uno de los progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecido.

Para el caso de arrendamiento o cesión de uso de habitación, deberá aportarse certificado que acredite el empadronamiento del titular del contrato en la vivienda de la que forma parte la habitación en el momento de solicitud de la ayuda.

d) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler o del precio de la cesión en uso, tanto para el caso de vivienda o habitación, en los términos establecidos en la Base Decimoquinta, correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a uno de enero de 2023 hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato. La presentación de estos recibos junto con la solicitud es obligatoria y su incumplimiento determinará la desestimación de la solicitud de ayuda.

e) Únicamente en el caso de ser nuevo perceptor de ayudas de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas.

El alta o modificación de la cuenta bancaria podrá ser tramitado de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, trámite PROPER, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, en cuyo caso, se acompañará el correspondiente justificante acreditativo de la realización del citado trámite.

f) Declaración responsable y autorización de las personas que integran la unidad de convivencia para permitir a la administración de la Generalitat para reclamar toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda en el marco de colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General de Catastro, entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes, en los términos que figura en el formulario de solicitud de la ayuda.

La autorización se concederá, asimismo para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, sin que la información de carácter tributario o económica recibida pueda ser cedida a terceros. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y sus normas de desarrollo.

2. En el caso de personas no obligadas a presentar declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022, por no tener obligación de hacerlo, o manifiesten su no autorización u oposición a la consulta a la AEAT de los ingresos correspondientes al citado ejercicio, deberá aportarse para cada persona de la unidad de convivencia en estas circunstancias, además de los documentos indicados en el apartado anterior, declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del año 2022, o que declare que no ha percibido ningún ingreso en su caso) - anexo II- y certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral), junto con la documentación acreditativa de la procedencia de los mismos. A estos efectos, se podrá aportar, según los casos:

- Personas que trabajan por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en el ejercicio 2022, en donde se indique los ingresos totales percibidos o pendientes de recibir para todo el ejercicio fiscal.
- Personas que trabajan por cuenta propia: justificantes de los ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del ejercicio 2022.

- Certificado expedido por LABORA o por el Servicio de Empleo Estatal (SEPE) con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo por razón de situación de desempleo.
- Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE-INEM) acerca de situación actual de desempleo y del certificado de la última situación de prestaciones; certificado de Importes Actuales e información acerca del certificado de Importes en un Periodo determinado en relación con la persona solicitante de la ayuda y demás personas de la unidad de convivencia.
- En el caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, deberá aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.
- Certificación expedida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas acreditativa de las prestaciones percibidas por la persona solicitante de la ayuda o por alguno de los miembros de la unidad de convivencia (Renta Valenciana de Inclusión).
- Rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario.
- Atribuciones de renta.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

4. En el caso de que la persona solicitante o integrante de la unidad de convivencia no autorice o manifieste oposición expresa a que la administración de la Generalidad recabe a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, la consulta de los datos de carácter personal que se indican a continuación en relación con ella, además de los documentos indicados en los apartados precedentes, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mediante aportación del DNI o NIE.
- b) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Hacienda Pública de la Generalitat y Tesorería General Seguridad Social acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Certificado emitido por la Dirección General del Catastro en relación con la titularidad catastral de bienes inmuebles en favor de la persona solicitante o alguna de las que forman parte de la unidad de convivencia de alguna vivienda en España.

3. En el caso de que la persona peticionaria de la ayuda o integrante de la unidad de convivencia, según los casos, se encontrará incluida en alguno de los grupos de especial atención, se señalará dicha circunstancia en el formulario de solicitud a efectos de que la Administración compruebe de oficio los extremos mencionados a través de las plataformas de interoperabilidad con otras

administraciones públicas. En los demás casos en que la Administración no tenga acceso por vía telemática a la información necesaria o no se autorice a la Administración a su obtención, corresponde al solicitante justificar la inclusión en alguno de los grupos de especial atención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitudes presentadas por personas afectadas por procedimientos de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago que hayan tenido lugar en los últimos cinco años: la documentación bancaria o judicial que así lo acredite.
- b) Solicitudes presentadas por personas que tienen la condición de Familia Monoparental con hijos: certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, siempre que no exista pensión compensatoria, ni segundo progenitor que aporte ingresos.
- c) Solicitudes presentadas por unidades de convivencia que constituyan familia numerosa: Título de Familia Numerosa.
- d) Solicitudes presentadas por mujeres o unidades de convivencia con mujeres víctimas de violencia de género: documentación judicial que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- e) Solicitudes presentadas por víctimas del terrorismo: certificación emitida por el Ministerio del Interior acreditativa de que la persona solicitante, o alguna de las que forman parte de la unidad de convivencia, es beneficiaria de derechos por ser víctima de terrorismo.
- f) Solicitudes presentadas por personas jóvenes extuteladas procedentes del sistema de protección pública de la infancia y la adolescencia: Resolución de cese de medidas emitida por la conselleria competente.
- g) Solicitudes presentadas por personas exconvictas: documentación expedida por la autoridad competente acreditativa de esta circunstancia.
- h) Solicitudes presentadas por personas o unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas en los últimos cinco años: documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- i) Solicitudes presentadas por personas o unidades de convivencia en las que exista alguna persona con diversidad funcional, sensorial o cognitiva, con un grado de discapacidad declarado igual o superior al 33 por 100: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de este extremo, u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- j) Unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género: documentación administrativa o judicial que acredite dicha circunstancia.

K) Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo: documentación o informes municipales o de otro tipo que acrediten dicha circunstancia.

l) Personas que vivan solas cuyos ingresos estén constituidos, únicamente, por prestaciones a cargo de las administraciones públicas y que en conjunto no superen anualmente 1 IPREM: Declaración responsable en relación con esta circunstancia.

4. Cualquier variación en los datos y documentos suministrados por la persona solicitante o recabado por esta Administración para comprobar los datos declarados, y concernientes a la información necesaria para la valoración de la solicitud y la concesión de la ayuda, deberá ser comunicada por la persona solicitante o beneficiaria de la ayuda en los términos contemplados en las Bases de la presente Convocatoria.

Séptima. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Las resoluciones de concesión de ayudas deberán expresar que éstas están financiadas con cargo a fondos del Estado.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler estarán obligadas a comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la comunidad autónoma que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la alteración de las condiciones o pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda en los términos y con los efectos previstos en la Base Decimonovena.

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que tenga lugar el hecho causante preferentemente, mediante formulario telemático disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Generalitat, portal gva.es, en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En lo no dispuesto en la Convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la base novena de la Orden 8/2023, de 18 de julio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 correspondientes al ejercicio 2023.

Octava.- Criterios de valoración de las solicitudes

Las ayudas se concederán hasta agotar el importe máximo disponible para la convocatoria. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Base Décimotercera de la Orden de Bases que regula la convocatoria.

Novena.- Medios de notificación y publicación

1. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se notificarán mediante notificación individualizada o mediante publicación en el portal web oficial de la Generalitat, www.gva.es, Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con indicación del medio para que cada solicitante pueda acceder a la información relativa a su solicitud, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud.

2. Las resoluciones de las convocatorias de ayudas que pongan fin al procedimiento de concesión se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal de www.gva.es, donde se insertaran los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas

para conocimiento de los interesados a través del siguiente enlace:

<https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/ajudes-al-lloguer-d-habitatge-2023/ajudes-concedides-denegades>

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales